

RESOLUCIÓN NÚMERO 333/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE SECRETARÍA DE MEDIO **AMBIENTE** RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LAS SOLICITUDES INFORMACIÓN NÚMERO DE **FOLIOS** 0001600308014 Y 0001600308114.

ANTECEDENTES

I. El 22 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las siguientes solicitud de información:

"Se solicita a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporcione y haga públicos todos los estudios de impacto urbano del proyecto para la construcción del tren interurbano Toluca - Valle de México." (SIC)

II. El 10 de octubre de 2014, la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08528, a través del cual informó a este Comité, que de acuerdo con los datos proporcionados por el/la solicitante, se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites en donde se localizó el proyecto denominado "TRANSPORTE MASIVO EN LA MODALIDAD DE TREN TOLUCA-VALLE DE MEXICO, ENTRE EL ESTADO DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL" con clave 15EM2014V0010, promovido por SCT DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL. Por lo anterior, y en acatamiento a lo establecido por los artículos 45 de la LFTAIPG y 70 fracción IV de su Reglamento, informó que se determinó la clasificación como información confidencial consistente en datos personales, contenidos en el anexo 1 de la Manifestación de Impacto Ambiental en donde se incluyen copias de documentales de identificación oficial expedidas a nombre del representante legal y encargado de la elaboración del estudio (IFE y pasaporte), consistentes en características físicas, domicilio particular, nacionalidad y firma en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y, el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 333/2014 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE **MEDIO AMBIENTE** RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LAS SOLICITUDES INFORMACIÓN NÚMERO DE **FOLIOS** 0001600308014 Y 0001600308114.

- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial, los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/08528, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en copias de documentales de identificación oficial expedidas a nombre del representante legal y encargado de la elaboración del estudio (IFE y pasaporte), lo anterior se considera que es así ya que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se dichos datos se ubican en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal.
- ٧. Que la DGIRA alude en su oficio número SGPA/DGIRA/DG/08295, señaló que la información solicitada contiene también copia de credencial de elector, misma que forman parte del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) solicitada. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda al promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental, la DGIRA deberá de realizar una versión pública de las credencial para votar en las que deberá hacer público los siguientes datos: nombre del elector, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE. Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 3486/12, el IFAI determinó hacer público los nombres de las personas físicas que elaboraron la MIA, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental; además, que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

Con base a lo expuesto en los considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08528 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública impresa de los documentos que contienen los datos



NÚMERO RESOLUCIÓN 333/2014 COMITÉ INFORMACIÓN DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES INFORMACIÓN NÚMERO DE **FOLIOS** 0001600308014 Y 0001600308114.

personales. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.-Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer recurso de revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de octubre de 2014.

Dr. Arturo Flores Martínez Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales